



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CANARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.1983), y demás normas de aplicación, se redacta la presente memoria justificativa del Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SITUACIÓN DE HECHO.

La titulación de educador social nace a raíz del Real Decreto 1420/1991, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social, en los campos de la educación no formal, educación de adultos, incluida la tercera edad, inserción social de personas desadaptadas y minusválidos, así como en la acción socioeducativa.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria incorporó los estudios de Diplomado en Educación Social a su oferta educativa en el curso académico 1998/1999, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/1995, 6 abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, hoy en día derogada, por la Ley 5/2009, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Asimismo, conforme al Decreto 230/2010, de 11 de noviembre, por el que se acuerda la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de diversos títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a partir del curso académico 2010/2011, la titulación recibe la denominación de Grado en Educación Social.

El profesional de la educación social emerge y se consolida al amparo de nuevas necesidades sociales que exigen, con el objeto de avanzar en su satisfacción, incrementar los esfuerzos educativos más allá del contexto y la finalidad académica.



Ante estas circunstancias, al amparo de lo establecido en el artículo 32.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, se considera que existen sobradas razones de interés público que justifican la creación de un Colegio Profesional que integre a quienes con la titulación suficiente ejercen la actividad de Educador Social y regule su ordenación, representación y defensa.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

A pesar de no contar con un Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales en Canarias, los profesionales de este ramo han sido siempre conscientes de la necesidad de autoorganizarse. De ahí que en Canarias se cuente con dos asociaciones profesionales, quienes han sido las que han promovido la iniciativa de creación del Colegio.

Muchas Comunidades Autónomas cuentan ya con un Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales:

Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Catalunya

Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Galicia

Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de las Islas Baleares

Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia

Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de La Comunidad Valenciana

Colegio Oficial de Educadores Sociales de Castilla-la Mancha

Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León

Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía

Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Aragón

Colegio de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco

Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura



Colegio oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra

Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid

3.- ALTERNATIVAS A UNA ACTUACIÓN LEGISLATIVA.

En principio, la alternativa a toda actuación legislativa es la que se denomina la "opción cero", que consiste básicamente en dejar las cosas como están.

Sin embargo la existencia de un Colegio Profesional se justifica, como ya ha quedado expuesto, en la necesidad de una labor de control orientada hacia el asesoramiento, que sólo aquél podría garantizar, tanto como garantía para los Educadores Sociales, como para los usuarios.

4.- ASPECTOS TÉCNICOS JURÍDICOS.

La Constitución Española en su artículo 149.1.18ª, reserva al Estado la competencia sobre las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.

La competencia de la Comunidad Autónoma para regular los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones colegiadas viene atribuida por el artículo 32.13 del Estatuto de Autonomía.

En virtud de estos preceptos, la Comunidad Autónoma asume en la materia las competencias legislativas y de ejecución en el marco de la legislación básica del Estado, reguladora de las Corporaciones de Derecho Público y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución, que consagran respectivamente el principio de legalidad y las garantías de funcionamiento democrático de los Colegios Profesionales y el principio de libre circulación y establecimiento de las personas y bienes en todo el territorio nacional.

Ante estas circunstancias, al amparo de los establecido en el artículo 32.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y de acuerdo con lo establecido en la Ley



Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales y en su Reglamento, aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, se considera oportuna y necesaria la creación de un Colegio Profesional que integre a quienes, con la titulación suficiente, ejercen las funciones de educadores sociales.

Con fecha 5 de octubre de 2012 se recibe de la Dirección General del Servicio Jurídico informe preceptivo al Borrador del Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias, admitiéndose en el mismo la posibilidad de creación de un colegio profesional de Educadores Sociales, si bien sin la exigencia de obligatoriedad de colegiación y con algunos puntos a subsanar en el articulado.

5.- CONTENIDO ESENCIAL DEL ANTEPROYECTO.

El Anteproyecto de Ley consta de un preámbulo, cuatro artículos- en los que se crea y determina el ámbito territorial del colegio profesional de educadores y educadoras sociales de Canarias, así como la titulación académica y la experiencia profesional habilitantes para la colegiación y el carácter voluntario de la colegiación- una Disposición Adicional, que prevé que el Colegio profesional adquirirá capacidad de obrar cuando se constituyan sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en la Ley y los estatutos colegiales; una Disposición Transitoria, que dispone la actuación de la Asociación Canaria de Educación Social y Asociación Profesional de Educadores Sociales de Canarias como comisión gestora para la constitución del colegio, y una Disposición Final, referida a la entrada en vigor de la Ley.

6.- EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

El Anteproyecto de Ley que se pretende no conlleva carga alguna para la Administración Autonómica, al no comportar, ni incremento en los gastos, ni en el trabajo o personal.

El interés social de la creación de un Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales, se ha de contemplar desde un doble punto de vista: por un lado como defensa de los intereses de los profesionales y en general en la mejora de sus condiciones profesionales, sociales y económicas y por otro como fin esencial del mismo "la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados", con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias de refuerzo



de sus derechos propugnadas por la Directiva 2006/123/CE de 12 de Diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en cuanto a garantizarles una adecuada calidad – precio respecto de los servicios percibidos, cuya justificación se halla en el mantenimiento de un régimen de autorización y de determinadas restricciones.

7.- ASPECTOS RELATIVOS A SU APLICACIÓN.

No existen dudas sobre la aplicabilidad de la disposición que se pretende aprobar, y no es previsible que sea modificada. Tampoco parece necesario su desarrollo reglamentario. Únicamente se prevé el desarrollo de la norma proyectada, una vez aprobada, por parte del Colegio que se crea, a través de sus estatutos colegiales.

8.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO

Solicitada a la extinta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación la creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias, acompañando la documentación que exige el artículo 2.2 del Decreto 2777/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede por el citado Centro Directivo a la publicación de los Anuncios, de información pública, relativos al censo provisional de profesionales Educadoras y Educadores Sociales ejercientes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (26 de noviembre de 2010), así como al censo definitivo (13 de enero de 2011).

Con fecha 23 de febrero 2011 se publica el anuncio de 28 de enero de 2011, de información pública, relativo a la solicitud para la creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias.

Con fecha 29 de marzo de 2011 se solicita informe preceptivo a la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; a la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración y al Servicio Canario de Empleo.



Con fecha 11 de abril de 2011 se recibe escrito del Servicio Canario de Empleo en el sentido de que al no tener atribuidas funciones que tengan una relación directa con la profesión de Educador Social, no es preciso emitir informe.

Con fecha 13 de abril de 2011 se recibe informe de la Viceconsejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda en el sentido de que no concurren razones legales que impidan la creación de un Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias.

En fechas 7 de junio y 30 de septiembre de 2011 se reitera solicitud de informe preceptivo a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Con fecha 15 de febrero de 2012 se recibe informe de la Viceconsejería de Educación y Universidades en el sentido de que no tiene ninguna objeción a la creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras sociales, siempre que no conlleve su creación una regulación de actividades profesionales que puedan suponer la exclusión de los técnicos superiores de formación profesional o que vaya en detrimento de su libre ejercicio profesional.

Asimismo, con fecha 5 de octubre de 2012 y previa petición por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, fue emitido informe preceptivo por la Dirección General del Servicio Jurídico, también favorable a la creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales.

Se ha recabado la opinión de los sectores afectados a través del anuncio de 28 de enero de 2011 -sin que conste en el expediente alegación ni pronunciamiento alguno tal y como se acredita mediante el certificado expedido por el Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud de fecha 7 de agosto de 2013.

Asimismo y en aplicación de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana y del Decreto 20/2012, del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, se sometió a participación ciudadana, durante un plazo de 20 días, el texto del Anteproyecto de Ley, para que manifestaran lo que estimasen pertinente, a la asociación canaria de Educación Social; a la asociación profesional de Educadores

Sociales de Canarias; a la asociación Unión Profesional de Canarias; al Consejo Social de la Universidad de La Laguna; al Consejo Social de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria; a la facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a todos los colegios profesionales inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias.



Consta asimismo en el expediente el informe de la Oficina Presupuestaria departamental, el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y el informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el Anteproyecto de Ley.

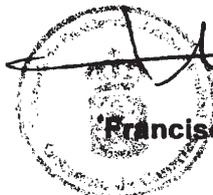
Asimismo, y como consecuencia de las alegaciones realizadas por la Asociación Profesional de Educadores Sociales de Canarias se elaboró un nuevo texto que fue sometido a nuevo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, asumiéndose las consideraciones realizadas.

Por otra parte, no existe deber de comunicar a las instituciones comunitarias europeas la Ley de creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias, una vez sea aprobada por el Parlamento de Canarias.

Por último, mediante Acuerdo de 20 de septiembre el Gobierno tomó en consideración el Anteproyecto de Ley y solicitó el preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, el cual fue emitido el 4 de noviembre de 2013, concluyendo que el Anteproyecto de Ley es conforme a Derecho. No obstante, el Consejo Consultivo realizó algunas consideraciones al texto, que han sido admitidas, ajustándose, en consecuencia, el mismo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2013.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD



Francisco Hernández Spínola